



Riohacha D.T.C., 1 de diciembre de 2021

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO GONZALEZ CUELLO
DEMANDADO: MARIA LORETA COTES PEREZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a estudiar la demanda impetrada por JOSE ALFONSO GONZALEZ CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.721.099, actuando mediante apoderada Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, en contra de MARIA LORETA COTES PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.928.451, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem. Teniendo que, se presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado, con el fin de que sea restituido el inmueble ubicado en la calle 3 # 1C – 98, de la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados con la demanda provenientes del demandante se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 82, 368 ss. y 384 ss. del Código General del Proceso, este despacho procederá a admitir la misma.

Trámite por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390, en concordancia con el artículo 384, de la precitada compilación.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIO de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por JOSE ALFONSO GONZALEZ CUELLO contra MARIA LORETA COTES PEREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8¹ de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que conteste la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.899.565 y T.P. 253.998 del C.S. de la J., como apoderado judicial la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fc0955fe05b0092d4ba65712ba3a53add26e6bfe5ed39a766fa8ee2c2794d4**

Documento generado en 01/12/2022 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>